



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y seis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto	: CONSTITUCIONAL
Acción	: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO.
Radicación	: No.70-001-33-33-007-2014-00004-00
Accionante	: DOLORES CASILDA VITOLA MONTERROZA
Accionado	: NUEVA E.P.S.

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a recaudar las pruebas que se consideran necesarias en el incidente de desacato de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2015, se admitió el incidente de desacato en estudio, una vez notificada la entidad de salud accionada dio contestación aportando las pruebas que considera necesarias y solicitando se escuche en declaración al Coordinador de salud de la NUEVA EPS en Sincelejo (fls.21-31).

III.- CONSIDERACIONES:

En el Decreto 2591 de 1991, no se hace referencia al proceso que se debe seguir para tramitar los incidentes de desacato que se interponen por el incumplimiento a las órdenes de tutela impartidas por los jueces en su actividad constitucional, es por ello que se acude a la norma procesal general en donde se encuentra todo lo concerniente a los trámites incidentales, en donde se encuentra reglamentado todo lo concerniente a lo que debe contener el incidente, la apertura y el periodo probatorio (art. 127 ss del C.G.P.).

En el presente caso es de observarse que la NUEVA EPS., al momento de dar contestación al incidente de desacato puesto en su contra, en el numeral 7 **PRUEBAS**, solicita se escuche en declaración jurada al Dr. ALEJANDRO TAPIA CÁRDENAS, coordinador médico de la NUEVA EPS, con el objeto que declare todo lo concerniente a los hechos que dieron origen al presente trámite y principalmente *"para demostrar el cumplimiento del fallo,"* así mismo se observa que solicita se cite a la accionante para efectos de practicarle interrogatorio de parte que se formulará por escrito, de igual forma solicita se practique inspección judicial en la sede de la entidad de salud en la ciudad de Barranquilla, para que se observe en el sistema todas las autorizaciones generadas a nombre del beneficiario de la orden de tutela proferida por el juzgado.

De las pruebas a practicar así solicitadas, el despacho considera que a la entidad demandada dentro del derecho que le asiste a efectuar su defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional y los principios que rigen la actividad procesal puede solicitar las pruebas que a bien considere adecuadas para defender sus intereses.

Pero dentro de esa actividad probatoria el juez en su calidad de instructor del proceso debe velar porque realmente se practiquen las pruebas que sean útiles, pertinentes, conducentes y adecuadas para probar los hechos que se pretenden llevar al conocimiento del juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Bajo la anterior consideración y vistas las pruebas solicitadas por la NUEVA EPS, este Despacho sólo accederá a escuchar en declaración jurada al Dr. ALEJANDRO TAPIA CÁRDENAS, por considerarse que la manifestación que tenga que hacer el funcionario de la entidad sobre los hechos que originan la presente acción, son de utilidad para ilustrar al Despacho sobre el cumplimiento o no de la orden impartida, especialmente en lo que solicita la incidentante como es que a su menor hijo de condiciones especiales no se le están suministrando ni garantizando las terapias del lenguaje y ocupacional que este requiere.

Siendo así se citara al Dr. ALEJANDRO TAPIA CÁRDENAS, coordinador médico de la NUEVA EPS en esta ciudad, para el día viernes treinta (30) de octubre de 2015 a las diez (10:00 a.m) de la mañana, a fin de rendir la declaración solicitada. Infórmese al citado que en la diligencia debe aportar todos los documentos que tenga la NUEVA EPS, en su poder con los cuales pueda demostrar el cumplimiento de la orden proferida en la sentencia de tutela de fecha 29 de enero de 2014.

La declaración será tomada en la sede del Juzgado, ubicado en el Edificio Torre Gentium Carrera 16 con Calle 23 esquina.

En mérito delo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre)

III.- RESUELVE:

PRIMERO.- CÍTESE al **Dr. ALEJANDRO TAPIA CÁRDENAS**, coordinador médico de la NUEVA EPS en esta ciudad, para que asista el día viernes treinta (30) de octubre de 2015 a las diez (10:00 a.m) de la mañana, a fin de rendir la declaración solicitada. Infórmese al citado que en la diligencia debe aportar todos los documentos que tenga la NUEVA EPS, en su poder con los cuales pueda demostrar el cumplimiento de la orden proferida en la sentencia de tutela de fecha 29 de enero de 2014.

SEGUNDO: La diligencia se llevara a cabo en la sede del Juzgado, ubicado en el Edificio Torre Gentium Carrera 16 con Calle 23 esquina.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs